

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 10 DE ENERO DE 1539, POR LA QUE SE MANDA QUE TODAS LAS PERSONAS QUE RESIDIEREN EN LAS INDIAS O QUE A ELLAS SE TRASLADASEN DESPUÉS DE AQUELLA FECHA, Y TUVIEREN INDIOS ENCOMENDADOS, CONSTRUYAN CASAS DE PIEDRA, LADRILLO O TAPIA, SEGÚN CONSTA EN LA PROVISIÓN QUE DEBE PREGONASE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 423. Libro 18.]

*/f.º 196/ de officio
casas a los gobernadores*
Sobre las casas.

El Rey

Don antonio de mendoça nuestro virey y governador de la nueva españa y presydenete en la nuestra abdiencia y. chançilleria real que en ella resyde /f.º 196 v.º/ sabed que yo teniendo yntencion e voluntad que las nuestras yndias se pueblen e noblezcan y se hagan en ellas hedifiçios perpetuos como los hazen en estos nuestros reynos he acordado de mandar despachar vna prouision que va con esta por la qual mando que todas las personas que al presente resyden y adelante resydieren en las dichas nuestras yndias que tengan yndios encomendados hagan casas de piedra o ladrillo o tapias las quales se hagan dentro de dos años como mas largo lo vereys por la dicha prouision por ende yo vos mando que luego que la reçibays la hagays pregonar por todas las plaças y mercados de los lugares que al presente estan poblados de españoles en esa nueva españa por pregonero y ante escriuano publico y con gran cuydado proveereys que se guarde y cunpla y execute segund e como en ella se contiene y que contra el tenor e forma della ninguna persona vaya ni pase solas penas en ella contenidas las quales hareys executar y avisarmeys de como se ha complido de toledo diez dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta y nueve años yo el Rey. refrendada de samano señalada de beltran carvajal y bernal y velazquez.

Ydem para guatemala. /f.º 197/ Idem para Nicaragua. Idem para Santa Marta. Ydem para Cartagena. Ydem para Cuba. Ydem para Honduras. Ydem para la nueva galizia. Ydem para tierra firme. Ydem para el peru.